

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Juzgado vigila pena al PPL JUAN DAVID PATERNINA BAENA, dentro del siguiente proceso:

Juzgado fallador	Primero Promiscuo Municipal de Apartado, Antioquia
Fecha sentencia	1ª. 25 de septiembre de 2012 2ª. 28 de enero de 2013
Fecha hechos	11 de octubre de 2011
Delito	Hurto calificado y agravado
Pena impuesta	90 meses de prisión
Captura	8 de agosto de 2017
Sustitutos	En auto del 11 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo de E.P.M.S. de Medellín, le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

Al PPL JUAN DAVID PATERNINA BAENA, no se la ha concedido permiso para salir del domicilio, ni permiso para trabajar por fuera del mismo.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Riosucio, Caldas, respecto a las visitas realizadas al domicilio del PPL, nos ha remitido las siguientes comunicaciones:



609- EPMSCRIS-DIRE-
Riosucio, Caldas. Noviembre 20 de 2023.



Doctor:
JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez.
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Centro de Servicios
Calle 27 No. 17-21 Oficina 401 Edificio Consejo Seccional de la Judicatura, Torre Baja
cserepma@consejoramajudicial.gov.co
esere01mas@consejoramajudicial.gov.co
Teléfono 8721752
Manizales, Caldas.

ASUNTO: Informe Novedad. BAJA POR FUGA DE PRESOS contra el Privado de la Libertad – PL. PATERNINA BAENA JUAN DAVID. ERON, Riosucio, Caldas.

Cordial Saludo, Doctor: **JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO.**

Respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de enviar adjunto el informe No. S/N, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por el funcionario Dg. Hernández Vargas Jhon Fredy, adscrito a este Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional – ERON, Riosucio, Caldas y responsable de las visitas domiciliarias a las personas que se encuentran cobijados con esta medida. Donde informa la novedad presentada con el **PL. PATERNINA BAENA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.017.096 de Apartadó, Antioquia. (Anexo los folios de minuta No. 462, 466 y 472).

Igualmente, la denuncia por fuga de presos, con noticia criminal No. 17 614 60 00073 2023 00359, de fecha 27 de octubre de 2023.

También se adjunta a este documento la resolución No. 609-147-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, donde se procedió a realizar la baja por FUGA DE PRESOS en los registros DIGITALES Y FISICOS del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Riosucio, Caldas, aplicativo Institucional SISIEPEC WEB II, del **PL. PATERNINA BAENA JUAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.028.017.096 de Apartadó, Antioquia, quien se encontraba en Prisión domiciliaria, en la siguiente dirección: municipio de Marmato, Caldas, el Llano, sector la quebrada, con situación jurídica **CONDENADO** por el delito de Hurto, Calificado y Agravado, a la pena principal de 7 años, 05 meses, mediante sentencia No. 208 de fecha 25 de septiembre de 2012, impuesta por el señor Juez, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Apartadó, Antioquia, en la actualidad se encuentra a órdenes de Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, dentro del proceso radicado bajo el CUI. 050456000265-2011-80122-00 Prisión domiciliaria que fue concedida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, Antioquia, mediante boleta de traslado No 454 del 14 de septiembre de 2020.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dirección Riosucio, Caldas, 87. Ciprés, Calle 6, No. 0-34
Contactador: (051) 2347474 Ext. 05913
Judicial:epmcris@inpec.gov.co

Página 1 de 2
CSJGPEC PS-DO-G01-F02



Lo antepuesto, por el incumplimiento al acta de compromiso que suscribió el **PL. PATERNINA BAENA**, toda vez que, según lo informado por el funcionario en su informe, no fue posible ubicarlo y al realizar labores de vecindario las personas manifestaron no conocerlo y como quedó consignado en la minuta de guardia folio 462, 466 y 472.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinente

Cordialmente,

ABG. KAREN LORENA RAMIREZ BOTELLO
Directora EPMS Riosucio

Anexo todo lo enunciado.

Elaborado por: Dg. Karla Gineary Guáltron Claro.
Revisado por: Abg. Cte. Karen Lorena Ramirez Botello
Fecha de elaboración: 20 de noviembre de 2023.
Archivo: Mis documentos 2822.



609- EPMSCRS-DIRE.
Riosucio Caldas, 05 de octubre de 2023,
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario
Avenida Ciprés, Calle 6 No. 8-14, Barrio Ciprés.

PARA:
Dirección EPMSC Riosucio
Dra. KAREN LORENA RAMIREZ BOTELLO
DIRECTORA.

ASUNTO: Informe visitas fallidas al PPL PATERNINA BAENA JUAN DAVID.

Cordial saludo

Respetuosamente y siguiendo el debido conducto regular me dirijo a su despacho con el fin de informarle, que pase 03 revistas Domiciliarias consecutivas en las fechas 02,03 y 04 de octubre de 2023 ordenadas por la dirección del centro carcelario al PPL PATERNINA BAENA JUAN DAVID que se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.028.017.096 y NUI 756477, y como novedad le informo que este PPL No se encuentra en su domicilio de ubicación y tampoco fue posible su ubicación, el cual según dirección de ubicación se debía encontrar en su domicilio en el municipio Marmato, Caldas barrio sector la quebrada el llano de esta localidad y dejo constancia que se hizo averiguaciones de vecindario en los lugareños de la dirección aportada, pero dicen que no conocen al señor PPL Juan David Paternina Baena, también dejo constancia que a este PPL se le han hecho varias visitas a esta dirección con el fin de colocarle el mecanismo o dispositivo de vigilancia electrónica ordenado por el Juzgado Segundo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Medellín Antioquia el cual concedió a este PPL prisión domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónica, pero no ha sido posible su ubicación para instalar el dispositivo electrónico y verificar que el PPL estuviera cumpliendo con su prisión domiciliaria, a este informe se anexan las actas de visitas fallidas anteriores para instalación de dispositivo y las tres últimas visitas pasadas por el suscrito sin lograr la ubicación de este PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,

Funcionario Dg. Hernandez Vargas Jhon Fredy
Visitas Domiciliarias y vigilancia Electrónica

Handwritten note:
Fleury
2023 10 07

Se anexó además por parte de la dirección del E.P.C. de Riosucio, Caldas, formato de denuncia por fuga de presos presentada el 27 de octubre de 2023 y la Resolución No. 609-149-2023 del 27 de octubre de 2023, mediante la que se daba de BAJA POR FUGA DE PRESOS al PPL JUAN DAVID PATERNINA BAENA.

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado JUAN DAVID PATERNINA BAENA no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar a la Secretaría de Fiscalías de Riosucio, Caldas, a fin de que se sirvan informar el estado actual de la denuncia radicada bajo el No. 17614-60-00-073-2023-00359-00 el 27 de octubre de 2023, en contra del señor JUAN DAVID PATERNINA BAENA, por el delito de fuga de presos, además nos indicará a qué Juzgado le correspondió asumir el conocimiento de la misma.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

JUAN DAVID PATERNINA BAENA
Condenado
PRISION DOMICILIARIA

Defensor Público

NYLLIRETH BETANCOURT AGUIRRE
SECRETARIA